

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 018 - 2023/GRP-DRTPE-DR

Piura, 13 MAR 2023

call

GOBIERNO REGIONAL PIURA OFICINA TÉCNICA ADMINISTRATIVA - DRTPE SECRETARIA		
17 MAR. 2023		
REG. N°	FOLIOS	HORA
<i>[Firma]</i>		14:57

VISTO:

Solicitud Hoja Registro y Control N°00630-escrito N°60-2023 presentada por la empresa Diving del Perú SAC presentando queja por defecto de tramitación y, el informe N°012-2023/GRP-4300030-OTAITI emitido por el Subdirector de la OTAITI, señor CPC Cesar Augusto Cruz Vílchez y;

CONSIDERANDO :

Que, la empresa DIVING DEL PERU SAC (en adelante empresa), al amparo del artículo 169° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS(adelante TUO de la LPAG) interponen queja por defecto de tramitación en contra el subdirector de la Oficina Técnica Administrativa en contra del Subdirector CPC Cesar Augusto Cruz Vílchez, por los siguientes hechos: 1) Con fecha 09 de febrero de 2023 siendo aproximadamente las 12.15 horas fuimos notificados con el oficio N°009-2023-GRP-DRTPE-OTAITI, mediante el cual notifican veinticinco (25) observaciones a la información económica laboral en el plazo de tres (3) días hábiles plazo que era muy corto, tomando en cuenta el plazo otorgado de conformidad con lo establecido en el numeral 147.2 del artículo 147 del TUO de la LPAG solicitaron una prórroga de 5 días hábiles adicionales, a fin con cumplir con levantar las observaciones y que el procedimiento continúe su curso. Sin embargo, la referida solicitud fue rechazada, indicando únicamente que no ha lugar y que se cumpla con presentar la información en el plazo otorgado, bajo apercibimiento de multa.

Argumenta que conforme a lo regulado en el numeral 2 del artículo 86 del TUO de la LPAG, es un deber funcional de las autoridades en los procedimientos, el observar los principios del procedimiento administrativo previstos en el artículo IV de la referida norma, precisando que el funcionario quejado no ha cumplido con el principio de la Buena Fe Procedimental (artículo 1.8 del artículo IV del TUO de la LPAG conforme al cual: "La autoridad administrativa realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe."

Que, el funcionario quejado ha contravenido el referido principio al haberle otorgado 3 días hábiles para subsanar 25 observaciones, aunado a ello, los días otorgados se veían reducidos pues fueron notificados al mediodía y el oficio precisaba que se contaba con el plazo desde la notificación y la mesa de partes de la Dirección Regional de Trabajo permite ingresar hasta las 4:00 p.m., es decir sólo contaba con dos (2) días hábiles para presentar la información, precisando la información que tenía que presentar, pues es imposible que bajo el principio de razonabilidad y de buena fe procedimental el plazo de tres (3) días hábiles no era suficiente para levantar las veinticinco (25) observaciones

Concluye, que la denegatoria de la solicitud de prórroga presentada por la empresa, es facultad del conceder una prórroga es discrecional, deber estar motivada, expresando



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 018 - 2023/GRP-DRTPE-DR

Piura, 13 MAR 2023

las razones de dicha denegatoria del ejercicio de un derecho, por lo que en estricta observancia del numeral 169.5 del TUO de la LPAG soliciten las acciones con el fin que en adelante se cumplan los principios procedimentales y de esa forma no se cause un perjuicio a su representada.

Que, de conformidad con el artículo 169° del TUO de la LPAG se le corre traslado al funcionado quejado, CPC Cesar Augusto Cruz Vílchez, quien absuelve mediante informe N°012-2023/GRP-430030-OTAITI de fecha 22 de febrero de 2023, quien absolviendo indica que mediante Memorando N°303-2022/GRP-430030-DPSC-SDCRGPD LGAT de fecha 28 de noviembre de 2022 se recepcionó el cuadernillo de Pliegos de Reclamos 2022-2023, presentado por el Sindicato Único de Trabajadores de Diving del Perú SAC a su empleadora DIVING DEL PERU SAC para su valorización. Expediente administrativo PR N°009-2022-RG-2017-GRP-430030-DPSC-SDNCRGPD LGAT. Con oficio N°079-2022-GRP-DRTPE-OTAITI de 29.11.2022, solicita información económica financiera Laboral a la empresa, y el pago de trámite según el Texto Único de Procedimientos administrativos, otorgándole un plazo del ocho (8) días hábiles, recepcionado por la empresa el 30 de noviembre de 2022, según cargo.

Indica que documento registrado con HRC N°4723 del 12.11.2022 se recepcionada el escrito DIV-138-2022 presentado por la empresa remitiendo la información y a la vez solicitando ampliación por tres días adicionales, en consideración a la magnitud a la información requerida.

Es así que, la OTAITI mediante oficio N°082-2022-GRP-DRTPE-OTAITI de fecha 13 de diciembre de 2022, se le otorga de manera excepcional de tres (3) días de manera excepcional, debidamente recepcionada por la empresa mediante la Hoja de control HRCN°4826 del 19.12.2022 presenta la información solicitada emergiendo nuevas observaciones, que fueron puestas a conocimiento a la empresa, otorgándole tres días hábiles después de notificada para presentar la información económica financiera laboral.

Con el HRC N°4913 de fecha 29.12.2022, se recepcionó el escrito DIV-143-2022 de la empresa remitiendo el levantamiento de las observaciones sobre información económica financiera.

Con Oficio N°088-2022-GRP-DRTPE-OTAITI de 30.12.2022 se remite la información económica financiera laboral, para el estudio económico financiero al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Precisa, que mediante Oficio N°012-2023/GRP-DRTPE-OTAITI del 10.02.2023, la Dirección de Normativa de Trabajo -MINTRA devuelve remitiendo observaciones a la información económica financiera laboral, siendo inmediatamente puesta conocimiento mediante el Oficio N°009-2023/GRP-DRTPE-OTAITI del 07.02.2023 para el levantamiento de las observaciones, en el plazo de tres días hábiles después de recepcionada el documento, adjuntándoles, los anexo A y B, con los nuevos lineamientos



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 018 - 2023/GRP-DRTPE-DR

Piura, 13 MAR 2023

alcanzados con el Oficio Circular N°001-2023-MTPE/2/14.1 por la Oficina de Normativa de Trabajo, para la presentación de la información, siendo recepcionada vía correo electrónico el día 09.02.2023 de Claudia Gómez Limaylla, quien requiere cinco (05) días adicionales.

Que, indica que la empresa mediante escrito registrado con el HRC N°541-2023 del 09.02.2023 se recepcionó el escrito DIV-054-2023, solicitando una ampliación de cinco días hábiles, siendo que su despacho dio respuesta con el Oficio N°012-2023/GRP-DRTPE-OTAITI del 10.02.2023, no ha lugar a lo solicitado, notificada por correo electrónico sin confirmar recepción pero fue notificada en físico a la empresa.

Con el escrito Registrado HRC N°580 del 14.02.2023 se recepcionó el escrito DIV-058-2022, remitiendo la información solicitada, emergiendo nuevas observaciones, que fueron puestas a conocimiento a la empresa, mediante Oficio N°017-2022-GRP-DRTPE.OTAITI.

Que, precisa que no ha existido ningún defecto de tramitación; por el contrario la ampliación de plazo solicitado por la Empresa con fecha 12 de diciembre 2022, se le otorgó tres (3) días hábiles adicionales, y, que una vez revisada se le otorgó tres (3) días hábiles adicionales para cumpla con presentar la documentación, procediendo a su remisión a la Dirección Normativa de Trabajo quien hace nuevas observaciones que le fueron debidamente notificadas a la empresa dándoles nuevamente el plazo de tres (3) días hábiles para levantar las observaciones, bajo apercibimiento de aplicarse la multa, como lo establece el artículo 4° de la Resolución Ministerial N°045-95-TR.

Concluyendo, que no se configura queja por defecto de tramitación al haberse demostrado paso a paso el trámite seguido sin haber incurrido en paralización, infracción de plazos legales e incumplimiento u omisión de sus deberes funcionales, pues se evidencia que en todo momento se ha llevado un trámite secuencial y oportuno de cada documento recibido conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N°045-95-TR que regula los plazos para la presentación de la información y sanciones en el procedimiento de Información Económica Financiera laboral.

Que, del estudio y análisis de los hechos, debemos definir que: "La queja por defecto de tramitación es el remedio procesal que busca subsanar los vicios que afectan los derechos o intereses de los administrados y que se encuentran relacionados con la conducción y ordenamiento del procedimiento administrativo. A través de la queja no se impugnan actos administrativos.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 169.1 del Artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 018 - 2023/GRP-DRTPE-DR

Piura, 13 MAR 2023

establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

Que, ante la presentación de una queja por defectos de tramitación por parte de un administrado, el numeral 169.2 del Artículo 169 del citado TUO, precisa que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige; resultando competente esta Dirección Regional para emitir pronunciamiento.

Que, la Directiva N°001-2007-MTPE/2/9.3 sobre lineamientos para presentación y revisión de la información económica financiera y laboral en el Procedimiento de Negociación Colectiva, emitido por la Dirección Normativa de Trabajo, en el punto B.1 de Requerimiento de la Información, regula el procedimiento como se procede a requerir la información :

- 1.- Mediante Oficio se requerirá a la empresa la presentación de la información económica financiera y laboral, según los formularios vigentes.

El plazo para la presentación de la información económica financiera y laboral es de ocho (8) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción del Oficio enviado por la Oficina de notificaciones o la que haga sus veces, en el ámbito de las Direcciones Regionales.

- 3.- Excepcionalmente, el referido plazo podrá ser prorrogado hasta por cinco(5) días hábiles. Para ello, la empresa, entidades del Estado y empresas de la actividad empresarial del Estado deberán presentar una carta ante la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces, solicitando la prórroga debidamente fundamentada. Dicha carta podrá presentarse hasta el mismo día del vencimiento para la presentación de la información requerida.
- 4.- Mediante Oficio se le otorgará la prórroga, precisando la nueva fecha de vencimiento para la presentación de la información. -

Procedimiento del Resultado del Requerimiento de la Información

En el numeral b) de la directiva antes mencionada regula el procedimiento para subsanar la entrega de información incompleta así como del resultado de la documentación requerida regula: El Director de la Dirección de Estudios Económicos Financieros y Laborales y el ámbito de las Direcciones Regionales, el Director de la Oficina Técnica Administrativa (o la que haga sus veces), **otorgará un plazo máximo de tres (3) días hábiles** para que la empresa, entidades del Estado y las empresas de la Actividad empresarial del Estado cumplan con absolver las observaciones a la información. En el oficio de las observaciones deberá indicarles el día que la empresa deberá presentar las



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 018 - 2023/GRP-DRTPE-DR

Piura, 13 MAR 2023

observaciones. La absolución de las observaciones económicos laborales y en el ámbito de las Direcciones Regionales es la Oficina Técnica Administrativa (o la que haga sus veces), y con el V°B° correspondiente mediante carta simple la empresa, entidades del Estado y empresas de la actividad empresarial del Estado presentará en la Oficina de trámite documentario. Si la empresa no cumple con absolver las observaciones también se aplicará la multa por ser información incompleta...

Que, el procedimiento de resultado del requerimiento de la información y, que es materia de análisis, regula un plazo único(máximo de tres (3) días hábiles, por lo que se concluye, que al no prever el otorgamiento de la prórroga del plazo de más días adicionales, no resultaba procedente, que la empresa DIVING DEL PERU SAC, solicite una ampliación.

Asimismo , debemos precisar que los anexos adjuntados por el funcionario quejado, se puede verificar que mediante Oficio N°087-2023-MTPE/2/14.1 de fecha 07 de febrero de 2023 informa a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura las observaciones realizadas a la información económica, financiera y laboral, con la finalidad que levanten las observaciones en el más breve plazo.

Que, mediante el Oficio N°009-2023-GRP-DRTPE-OTAITI de fecha 07 de febrero de 2023, notificada con fecha 09 de febrero de 2023 se le requiere a la empresa la información otorgándole tres (3) días hábiles tal como prevé la Directiva.

Que, mediante Carta DIV-058-2023 de fecha 14 de febrero de 2023, la empresa informa que con fecha 13 de febrero de 2023 cumplió con remitir la información económica laboral completa vía mesa de partes virtual, sin embargo, fue observada debido a que no tenía carta dirigida a la Autoridad de Trabajo, por lo que cumplen con presentarla, teniéndose por cumplido el requerimiento.

Que, con ello se concluye, que el procedimiento sobre la entrega de la información Económica Financiera y Laboral se ejecutó dentro de los parámetros de las normas que lo regulan, no habiendo incurrido la autoridad administrativa quejada en los vicios o defectos de tramitación que sean materia de subsanación, por lo que la queja por defecto de tramitación deviene en infundada.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N093°-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 10 de enero de 2023;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADA LA QUEJA interpuesta por la apodera de la empresa DIVING DEL PERU SAC, contra el Sub director de la Oficina



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 018 - 2023/GRP-DRTPE-DR

Piura,

Técnica Administrativa, Tecnologías de la Información CPC Cesar Augusto Cruz Vilchez,
por los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución con las formalidades de Ley a la empresa y a la Oficina Técnica Administrativa, Tecnologías de la Información.-

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y
PROMOCION DEL EMPLEO

Abog. Jorge Eduardo Olaya Ramos
DIRECTOR REGIONAL